



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL-2 1148

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,
Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la inspección octava "D" Distrital de Policía y trasladada a esta entidad con radicado DAMA No. 33784 de 27 de septiembre de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada por quema de materiales realizada en un lote ubicado en la calle 51 Sur No. 81C -30 de la localidad de Kennedy, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 8 de Octubre de 2004, y se emitió el concepto técnico No. 7763 del 20 de Octubre de 2004; como consecuencia se expidió el requerimiento No. EE 3416 del 08 de febrero de 2005, en el cual se solicitó al residente del lote anteriormente mencionado, para que suspendiera de manera inmediata las quemas a cielo abierto, para dar así cumplimiento al artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 25 de Febrero de 2008, y se profirió el concepto técnico No. 6405 del 07 de Mayo de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: **Situación Encontrada:** se realiza visita al lugar de verificación encontrando que el lote es habitado por indigente quien es el encargado de realizar las quemas. La Sra Martha Cecilia Muñoz, vecina que habita en la edificación con nomenclatura 81C 26 Sur y es la encargada de llamar a la policía, manifiesta que las quemas han calmado, así mismo manifiesta que ella misma es la encargada de realizar la limpieza al lote en la parte externa. Menciona que el grave problema es el expendio de droga, con visitas de carros lujosos al igual que la proliferación de ratas."

De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que en lote ubicado en la Calle 51 Sur No. 81 C -30, se dio cumplimiento al requerimiento No. 3416 del 8 de Febrero de 2005.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1148

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

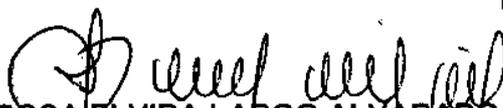
En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 33784 de 27 de Septiembre de 2004, donde se denuncia contaminación atmosférica generada por quema de materiales realizada en un lote ubicado en la calle 51 Sur No. 81C -30 de la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**, en la Calle 51 Sur No. 89B-58.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.

